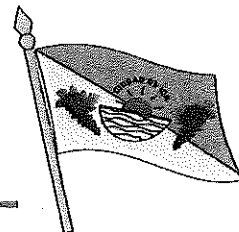




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 415 -2024-AMPI

ICA, 24 JUL 2024

VISTO: Informe Legal N° 386-2024-OAJ-MPI, Hoja de Envío N° 0004318, Carta N° 100-2024-DICA/GG, Oficio N° 229-2024-GPPR-MPI, Informe N° 0512-2024-SGAVO-GPMAS-MPI, Oficio N° 0794-2024-GPMAS-MPI, Y;

CONSIDERANDO:

El Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la finalidad de la presente Ley el establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico en general; la cual se encuentra vigente a partir del 25 de enero del 2019;

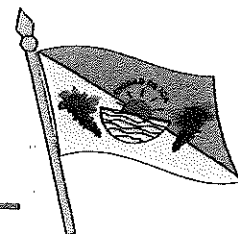
Que, el numeral 72.1 del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan;

Que, la norma antes acotada en su numeral 72.2 del mismo artículo dice que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 85.3 del artículo 85º del texto único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, el Decreto Legislativo N° 1071-Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone en el numeral 3) de su artículo que el tribunal arbitral tiene plenas atribuciones para iniciar y continuar con el trámite de las actuaciones arbitrales, decidir acerca de su propia competencia y dictar el laudo;

Que, el artículo 54º "Laudos" del Decreto Legislativo N° 1071-Decreto Legislativo que norma el Arbitraje refiere Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá la controversia en un solo laudo o en tantos laudos parciales como estime necesarios;

Que, el artículo 59º "Efectos del Laudo", del referido Decreto Legislativo menciona: 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67º;

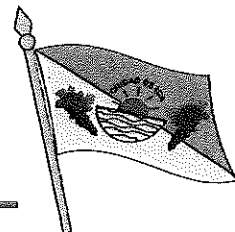
Que, el artículo 60º "Terminaciones de las Actuaciones", del Decreto Legislativo N° 1071-Decreto Legislativo que norma el Arbitraje describe en su numeral 1) 1. Las actuaciones arbitrales terminarán y el tribunal arbitral cesará en sus funciones con el laudo por el que se resuelva definitivamente la controversia y, en su caso, con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67º;

Que, el artículo 66º "Garantía de Cumplimiento", del Decreto Legislativo N° 1071-Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en su numeral establece 1) la interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Hoja de Envío N° 0004318 de fecha 04 de abril del 2024, se solicita la Ejecución del Laudo Arbitral respecto al reajuste del cofinanciamiento para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, la misma que anexa la Carta N° 100-2024-DICA/GG de fecha 04 de abril del 2024, dirigida al Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, con Carta N° 100-2024-DICA/GG de fecha 04 de abril del 2024, la Gerente General de DIESTRA SAC, Sra. Alejandra Diestra Saavedra, remite la presente, al Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. Carlos Humberto Reyes Roque, manifestando lo siguiente:

En su considerando 1, nos indica. – Que, con fecha 08 de marzo del 2021, el Tribunal Arbitral Compuesto por los doctores Ricardo Rodríguez Ardiles, en calidad de presidente, Jorge Vega Velasco y Juan Espinoza Espinoza, emitieron el Laudo Arbitral referido al proceso arbitral iniciado por nosotros, por el cual se ordenó a la Municipalidad los pagos que se encuentran detallados en la Carta N° 067-2022-DICA-GG recibido por la MPI el 12 de julio del 2022.

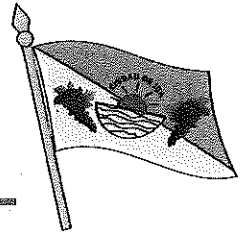
Sin perjuicio de la ejecución de todos los extremos del laudo arbitral, por la presente carta solicitamos el reconocimiento y pago de los reajustes del cofinanciamiento que ordeno a la Municipalidad, conforme a lo siguiente:

- e. Décimo Noveno punto resolutivo del Laudo: Declarar Fundada en parte la Décimo Quinta Pretensión, en consecuencia, declarar el derecho que le asiste a Diestra S.A.C., para el cobro de los reajustes del cofinanciamiento de los años 2014 y 2015. Sobre este punto, dado que la Municipalidad Provincial de Ica no se pronunció ni notificó respecto de los cálculos efectuados por Diestra S.A.C., Diestra S.A.C. tal como así lo dispuso el Laudo ha quedado facultada conforme al laudo para el cobro de las sumas por ella elaborada, por este concepto, suma que asciende a S/. 1,551,714.60 para el año 2014 y a S/. 1,835,390.40 para el año 2015, cálculo que se desprende según lo señalado en el informe pericial elaborado por el ingeniero economista Alfonso Chang (página 241 del laudo).
- f. Asimismo, conforme a lo señalado en el Décimo Noveno punto resolutivo del laudo: el Laudo Arbitral dispuso, al declarar Fundada en parte la Décimo Quinta Pretensión Principal "La aplicación del mismo criterio para el cálculo para los años posteriores hasta que se efectuó el cálculo del nuevo reajuste..." posteriores a partir del 2016, En ese sentido, habiéndose aprobado el nuevo reajuste del cofinanciamiento el 27 de diciembre 2019 con Resolución de Alcaldía N°750-2019-AMPI; requerimos el reconocimiento y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



pago del reajuste correspondientes al Cofinanciamiento para el año 2016 asciende a S/. 1,835,390.40, para el año 2017 asciende a S/. S/. 1,835,390.40, para el año 2018 asciende a S/. 1,835,390.40.

En su considerando 2, nos indica. – Que, con fecha 10 de mayo de 2022, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 82 por la cual resolvió el pedido de Integración del Laudo presentado por Diestra S.A.C., ratificándose en todos sus extremos el Laudo Arbitral, con lo cual quedó concluido el proceso arbitral. Esta resolución fue notificada a las partes el mismo día 10 de mayo de 2022.

En su considerando 3, nos indica. – Que con fecha 29 de marzo de 2022 la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Resolución Trece en el proceso de Anulación de Laudo promovido por la Municipalidad Provincial de Ica, declarando improcedente el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2022 contenida en la Resolución N° 12, por la cual se declaró infundada la demanda de anulación del Laudo Arbitral y, por tanto, confirmando la validez del citado laudo.

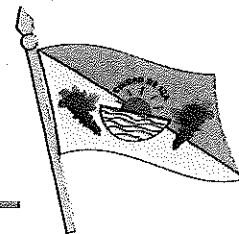
En su considerando 4, nos indica. – Que con fecha 05 de mayo de 2022 la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Resolución Quince y Dieciséis en el proceso de anulación de laudo promovido por la Municipalidad Provincial de Ica, declarando concluido el Recurso de anulación y ordenando el archivo definitivo.

Que, con Oficio N° 229-2024-GPPR-MPI de fecha 18 de abril del 2024, la Gerencia de Presupuesto Planificación y Racionalización de la MPI, remite el presente oficio, a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la MPI, concluyendo en lo siguiente, según refiere en su extremo: 3.1. De la revisión realizada, esta gerencia encuentra conforme el cálculo de los Índices de Precios Relevantes (IPr) presentado en la Pericia de Parte, y para efectos de su consideración como parte del Factor de Ajuste (FA) a aplicarse para la actualización y/o reajuste del cofinanciamiento para el año 2014 y 2015 correspondientes al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, así como por el servicio de limpieza de espacios públicos; en aplicación del Contrato (Cláusula 6.2) y según lo ordenado en el Laudo Arbitral de 08 de marzo de 2021, asimismo recomienda en lo siguiente, según refiere en su extremo: 4.1. recomienda derivar los actuados ante la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad a fin de que realice la revisión del cálculo de los componentes que conforman el índice de Actividad del Servicio (IA), 4.2. Luego de revisado los cálculos de los Índices de la Formula Polinómica (IPr y IA), podrá determinarse el Factor de Ajuste (FA) a aplicarse al monto anual del cofinanciamiento correspondiente a los periodos respectivos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 0512-2024-SGAVO-GPMAS-MPI de fecha 02 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Ornato de la MPI, remite el presente informe, a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la MPI, indicando lo siguiente: Que mediante el documento de la referencia OFICIO N°0229-2024-GPPR-MPI, con fecha 19 de abril del 2024, se recepcionó el documento mencionado, con asunto informe de revisión del cálculo de los componentes que conforma el índice de precios relevantes (IPR). Por lo que, se informa la devolución del documento por no corresponder a la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato;



Que, mediante Oficio N° 0794-2024-GPMAS-MPI de fecha 08 de mayo del 2024, la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la MPI, remite el presente oficio, a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPI, pudiéndose observar, en sus extremos, los análisis y considerandos relevantes que nos compete y cita, siendo estos los siguientes:

En su extremo, III. REVISIÓN DE CÁLCULO POR CONCEPTO DE REAJUSTE DEL CONFINANCIAMIENTO PARA LOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE 2014 AL 2018.



En concordancia al numeral precedente 2.5 y habiéndose vencido con amplitud en el plazo otorgado por el Laudo Arbitral de 30 días, sin mediar pronunciamiento de la Entidad Municipal; La Concesionaria Diestra se encuentran facultada para el cobro de las sumas por ella elaborada por concepto de reajuste de cofinanciamiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Sin embargo, a efectos de información se ha realizado la revisión de los cálculos para comprobar los valores adeudados por concepto de los reajustes del cofinanciamiento para los años comprendidos entre 2014 al 2018. Tomando como base al Informe Pericial de Parte denominado "Cálculo de Ajuste correspondiente al Cofinanciamiento en el Contrato de Concesión para el Servicio de Limpieza Pública del Distrito de Ica", elaborado por el economista Alfonso Chang Medina; documento que forma parte del presente Expediente Administrativo (Fs. 277 a Fs. 296) y como base para los índices económicos de la fórmula polinómica, se consideró lo consignado en el Oficio N°229-2024-GPPR-MPI de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización.



En su considerando 3.1, nos indica. – El contrato de concesión del Servicio de Limpieza Publica en el Capítulo 06 "REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION *en el numeral 6.2 Reajuste del cofinanciamiento, según la siguiente formula:

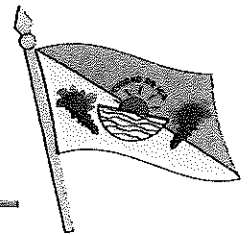
Monto Ajustado Cofinanciamiento (i) = Monto Cofinanciamiento (i-1) x fa

*FA= (1+IPC) *(1+IA)*

*IPc = 0.26*IS+0.11*IC+0.16*IM1+0.10*IM2+0.37'[(1+dev) *(1+infusa)-1]*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



$$IA = 0.95 * IRec + 0.05 * Ibarr$$

Definiciones:

FA: Factor de ajuste al monto anual del cofinanciamiento

IPc: Índice de precios relevantes

IS: índice de salarios, se medirá como la variación porcentual anual de la remuneración mínima vital de ley.

IC: índice de precios de combustible, se medirá como la variación porcentual anual del precio de venta del Diesel

IM1: índice de impuestos 1, se medirá como la variación porcentual anual del impuesto general a las ventas (IGV)

IM2: índice de impuestos 2, se medirá como la variación porcentual anual del impuesto a la renta (renta de tercera categoría).

Dev: Devaluación anual de la moneda local vs el dólar norteamericano, se usará la que publique el banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Infusa: Inflación anual de los Estados Unidos.

IA: índice de actividades del servicio.

IRec: índice de recolección, se medirá como la variación anual del total de toneladas recogidas en el servicio de recolección de residuos sólidos en un año a otro.

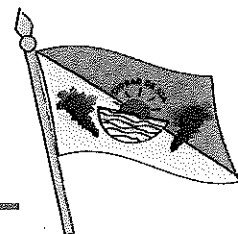
Ibarr: índice de barrido, se medirá como la variación anual del total de kilómetros barridos por el servicio de barrido de calles de años a otros.

En su considerando 3.2, nos indica. – Con Informe N°512-2024-SGAVO-GPMAS-MPI de fecha 02 de mayo de 2024, el Sub-Gerente de Áreas Verdes y Ornato devolvió el expediente que contiene el Oficio N°0229-2024-GPRR-MPI con asunto de cálculo de los componentes que forman el índice de Precios Relevantes; por no corresponder emitir opinión la Sub-Gerencia de Áreas Verdes y Ornato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En su considerando 3.3, nos indica. – De las funciones del Supervisor de Servicios, establece el control y vigilancia de la calidad de prestación de servicio, en ese sentido en la formula del cofinanciamiento serán validados las siguientes variables:

IRec: Índice de recolección, se medirá como la variación anual del total de toneladas recogidas en el servicio de recolección de residuos sólidos en un año a otro.

IBarr: Índice de barrido, se medirá como la variación anual del total de kilómetros barridos por el servicio de barrido de calles de años a otros.

IA: Índice de actividades del servicio.



Para determinar la variación del Rec e IBarr, se consideró lo consignado en el informe Pericial denominado "Cálculo de Ajuste correspondiente al Cofinanciamiento en el Contrato de Concesión para el Servicio de Limpieza Pública del Distrito de Ica", elaborado por el economista Alfonso Chang Medina. La misma que forma parte del expediente Administrativo (Fs. 277 a Fs. 296).



En su considerando 3.4, nos indica. – De la fórmula polinómica del cofinanciamiento, los factores de ajustes en el campo económico para determinar el índice de Precios relevante son los siguientes:

IPc: Índice de precios relevantes

IS: Índice de salarios, se medirá como la variación porcentual anual de la remuneración mínima vital de ley.

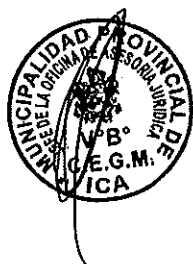
IC: Índice de precios de combustible, se medirá como la variación porcentual anual del precio de venta del Diesel.

IM1: Índice de impuestos 1, se medirá como la variación porcentual anual del impuesto general a las ventas (IGV).

IM2: Índice de impuestos 2, se medirá como la variación porcentual anual del impuesto a la renta (renta de tercera categoría).

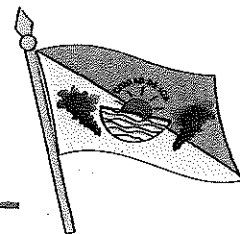
Dev: Devaluación anual de la moneda local vs el dólar norteamericano, se usará la que publique el banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Infusa: Inflación anual de los Estados Unidos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Para los índices económicos de la fórmula polinómica mencionados en el numeral 3.4., se consideró lo consignado en el informe N°0229-2024-GPPR-MPI de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización.

En su extremo, IV. CONCLUSIÓN

En su considerando 4.1, nos indica. – Los Cálculos obtenidos del reajuste del cofinanciamiento para el año 2014 en el anexo 01, el cual nos dio como resultado:

COFINANCIAMIENTO ANUAL	COFINANCIAMIENTO 2013	FA 2012 - 2014	COFINANCIAMIENTO REAJUSTADO PARA 2014	DEUDA POR REAJUSTE 2014
Recolección y Transporte	3.419.177,69	1.4311	4.893.307,00	1.474.128,90
Limpieza de Espacios Públicos	179.956,72	1.4311	257.542,00	77.585,70
COFINANCIAMIENTO	3.599.134,41		5.150.849,00	1.551.714,60

En su considerando 4.2, nos indica. – Los Cálculos obtenidos del reajuste del cofinanciamiento para el año 2015 en el anexo 02, el cual nos dio como resultado:

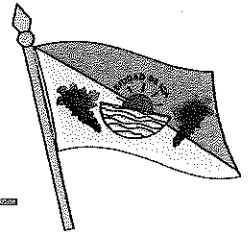
COFINANCIAMIENTO ANUAL	COFINANCIAMIENTO 2013	COFINANCIAMIENTO 2014	FA 2014 - 2015	COFINANCIAMIENTO REAJUSTADO PARA 2015	DEUDA POR REAJUSTE 2015
Recolección y Transporte	3.419.177,69	4.898.306,54	1.0551	5.162.798,52	1.743.620,83
Limpieza de Espacios Públicos	179.956,72	257.542,45	1.0551	271.726,24	91.769,52
COFINANCIAMIENTO	3.599.134,41	5.155.848,99		5.434.524,76	1.835.390,34

En su considerando 4.3, nos indica. – Los Cálculos obtenidos del reajuste del cofinanciamiento para el año 2016, el cual nos dio como resultado:

AÑO	REFERENCIA	TOTAL COFINANCIAMIENTO ANUAL	COFINANCIAMIENTO VIGENTE PERIODO 2016 -2018	DIFERENCIA POR REAJUSTE COFINANCIAMIENTO
AÑO 2013	RA N° 679-2013-AMPI	3.599.134,41		
AÑO 2016	DECIMO NOVENO PUNTO RESOLUTIVO: EL MISMO CRITERIO HASTA APROBACION DE NUEVO REAJUSTE	5.434.524,75	3599134,41	1.835.390,34



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En su considerando 4.4, nos indica. – Los Cálculos obtenidos del reajuste del cofinanciamiento para el año 2017, el cual nos dio como resultado:



AÑO	REFERENCIA	TOTAL COFINANCIAMIENTO ANUAL	COFINANCIAMIENTO VIGENTE PERIODO 2016 -2018	DIFERENCIA POR REAJUSTE COFINANCIAMIENTO
AÑO 2013	RA N° 679-2013-AMPI	3.599.134,41		
AÑO 2017	DECIMO NOVENO PUNTO RESOLUTIVO: EL MISMO CRITERIO HASTA APROBACION DE NUEVO REAJUSTE	5.434.524,75	3599134,41	1.835.390,34



En su considerando 4.5, nos indica. – Los Cálculos obtenidos del reajuste del cofinanciamiento para el año 2018, el cual nos dio como resultado:

AÑO	REFERENCIA	TOTAL COFINANCIAMIENTO ANUAL	COFINANCIAMIENTO VIGENTE PERIODO 2016 -2018	DIFERENCIA POR REAJUSTE COFINANCIAMIENTO
AÑO 2013	RA N° 679-2013-AMPI	3.599.134,41		
AÑO 2018	DECIMO NOVENO PUNTO RESOLUTIVO: EL MISMO CRITERIO HASTA APROBACION DE NUEVO REAJUSTE	5.434.524,75	3599134,41	1.835.390,34

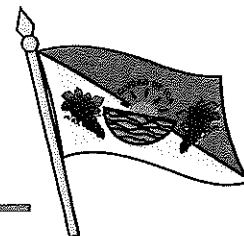
Que, contando con los informes pertinentes y estando a los considerandos precedentes se deberá a proceder a dar el cumplimiento del Laudo Arbitral con la Empresa DIESTRA S.A.C. y efectuar todas las coordinaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de pago contenidas en el Laudo Arbitral y demás requerimientos efectuados por la Empresa DIESTRA S.A.C.;

Que, con Informe Legal N° 386-2024-OAJ-MPI de fecha 10 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPI, emite el siguiente pronunciamiento: RECONOCER LA DEUDA CORRESPONDIENTE AL REAJUSTE DE COFINANCIAMIENTO PARA EL AÑO 2016, por el monto de S/. 1,835,390.34 (un millón ochocientos treinta y cinco mil trescientos noventa con 34/100 soles), a favor de la Empresa DIESTRA S.A.C., por el Concepto de Pago de Laudo Arbitral, conforme a la Resolución N° 79 de fecha 08 de marzo del 2021;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Bajo los considerandos expuestos, del visto de los actuados, del proceso arbitral, del análisis de materia de controversia, y de los informes pertinentes, es de advertirse, que de haber laudado y concluido dicho proceso arbitral, en todos sus estadios, es menester y oportuno, se proceda a dar por cumplimiento a las disposiciones de pagos sobre el reconocimiento de deuda y del reajuste de la mismas contenidas en el Laudo Arbitral;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444, y, a las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA CORRESPONDIENTE AL REAJUSTE DE COFINANCIAMIENTO PARA EL AÑO 2016, por el monto de S/. 1,835,390.34 (un millón ochocientos treinta y cinco mil trescientos noventa con 34/100 soles), a favor de la Empresa DIESTRA S.A.C., por el Concepto de Pago de Laudo Arbitral, conforme a la Resolución N° 79 de fecha 08 de marzo del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- LA EJECUCIÓN DEL PAGO del reconocimiento de la deuda se atenderá según el siguiente detalle:

AÑO	REFERENCIA	TOTAL COFINANCIAMIENTO ANUAL	COFINANCIAMIENTO VIGENTE PERIODO 2016 -2018	DIFERENCIA POR REAJUSTE COFINANCIAMIENTO
AÑO 2013	RA N° 679-2013-AMPI	3.599.134,41		
AÑO 2016	DECIMO NOVENO PUNTO RESOLUTIVO: EL MISMO CRITERIO HASTA APROBACION DE NUEVO REAJUSTE	5.434.524,75	3599134,41	1.835.390,34

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR, se derive copias certificadas del expediente principal, a la Secretaría Técnica – PAD, para que se deslinde responsabilidades, debido a las omisiones incurridas durante el trámite del laudo arbitral, que permitió consentir los montos laudados del periodo 2014-2015.,

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación y difusión de la presente resolución conforme al artículo 44° de la ley 27972 LOM, en el portal institucional.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE